



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 958187

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053790963** y la tarjeta de abogado (a) No. **311152**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de Julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA OSORIO VINASCO
DEMANDADO	MONICA ANDREA TORRES CARVAJAL
RADICADO	170014003001 2022 44000
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **OLGA LUCIA OSORIO VINASCO** y en contra de **MONICA ANDREA TORRES CARVAJAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC2111785882 con fecha de vencimiento Febrero 23 de 2019:

- a. Por la suma de veinticinco millones de pesos (25.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC2111785882 con fecha de vencimiento el 23 de Febrero de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 24 de febrero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N°21111785882 con fecha de vencimiento el 23 de febrero de 2019.

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento Diciembre 20 de 2021:

- c. Por la suma de sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil pesos (\$66.550.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de Diciembre de 2021.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **MONICA ANDREA TORRES CARVAJAL** podrá realizarse al correo monitoca@hotmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.790.963, T.P.311.152 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 125 fijado el 28 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

M.G.V.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0ce3a2561a9cc909d6d3bf4d6beac6902469b43b31ba283a4fb470ae824f06**

Documento generado en 27/07/2022 04:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>